

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 .
 Por seis meses 10'50 .
 Por un año 20'50 .

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 .
 Por seis meses 12'50 .
 Por un año 24'00 .

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado por lo tanto, solo se admitirán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR 1254

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia del «Mal rojo» en el término municipal de Quel que fué declarada oficialmente con fecha 14 de octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 15 de abril de 1936. El Gobernador, *Ade-lardo Novo Brocas*.

Comisión Provincial

Esta Comisión, en unión del señor Jefe de los Servicios de Intendencia de la plaza, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes de anterior, han fijado para el día de la fecha, el precio medio siguiente:

	Pesetas
Ración de pan de 63 decagramos	0'38
Idem de carne, kilogramo	3'61
Idem de vino, litro	0'40
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'33
Idem de paja de seis kilogramos	0'36
Idem de aceite, litro	1'67
Idem de carbón, kilogramo	0'20
Idem de leña, kilogramo	0'12
Idem de petróleo, litro	1'19

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos a fin de que a la mayor brevedad posible pre-

senten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia Civil en este corriente mes.

Logroño, 16 de abril de 1936.— El Presidente, *Urbano Anguiano*.— El Secretario, *Benigno Macua*.

Comité regulador del mercado de trigos y harinas de esta provincia

1272

En la sesión celebrada en el día de hoy este Comité acordó para el pan llamado familiar, los precios siguientes:

Dobladillas de 500 gramos, 25 céntimos.

Pan de un kilo, 50 céntimos.

Pan de dos kilos, una peseta.

Se advierte que solo se considerará como pan familiar, aquel que lleve un sello bien legible que indique dicha condición.

Logroño, 16 de abril de 1936.— El Ingeniero Presidente, *Moisés Martínez Zaporta*.

12.º Tercio de la Guardia Civil

Comandancia de Logroño

ANUNCIO 1274

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 3 de mayo próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al vigente Reglamento de armas de 13 de septiembre de 1935, se anuncia al públi-

co para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa Cuartel de esta capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta, número 10.

Logroño, 16 de abril de 1936.— El Primer Jefe, *Manuel Fernández Valdés*.

Administración Municipal

ANUNCIO 1264

Hecha la rectificación en el Censo de Campesinos de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Badarán, 15 de abril de 1936.— El Alcalde, *Antonio Martínez*.

Administración de Justicia

1262

Don Leopoldo Marín Martínez, Juez Municipal de esta villa de Viguera.

Hace saber: Que desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día de hoy de los bienes embargados a don José González Carasa y que más adelante se deslindarán, para pago de doscientas trece pesetas y costas de juicio, entablado por don José Rodríguez Soldavilla, en representación del Sindicato Agrícola de esta villa, en providencia del día de hoy, he acordado celebrar segunda subasta con la rebaja de un veinticinco por ciento, el día 6 del próximo mayo y hora de las 11 cuyos bienes a subastar son los siguientes:

Término municipal de Viguera

Una heredad de regadío con chopos y un nogal de dos celemi-

nes, igual a 3 áreas y 50 centáreas, linda al N. con el camino de Turriente, O. Fidel Herce, E. Pablo Martínez y S. con Mauricio Sáenz y otros, tasada en 100 pesetas.

Otra de regadío en los «Rejales», de una área y 75 centiáreas, linda al N. poyo, S. Lucía Herce, E. Mauricio Sáenz y O. barranco, tasada en 75 pesetas.

Otra en «Prado» de igual cabida, que linda al N. Susana Rodríguez, E. Benito Rodríguez, S. camino y O. Barranco, tasada en 75 pesetas.

Otra de sequero en «Rascato-cas» de 31 áreas y 50 centiáreas, linda al N. valdío, S. E. y O. José González, tasada en 60 pesetas.

Otra de sequero en el mismo «Rascato-cas» de 63 áreas, que linda al N. Valdío, S. Lucas Pérez, E. Anastasio Rodríguez y O. herederos de Eustasio Sáenz, tasada en 120 pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Como antes se dice, ha sido señalada para el día 6 del próximo mayo y hora de las 11.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avaluo y como se dice con la rebaja del 25 por 100 y sin antes depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de tasación.

3.º El remate podrá hacerse para ceder a tercero y antes de verificarse podrá el deudor librar sus bienes pagando débito y costas, después de celebrada la subasta, quedará la venta irrevocable.

4.º No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, como tampoco existen datos de hallarse inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Viguera, a 8 de abril de 1936.— El Juez Municipal, *Leopoldo Marín*.— P. S. M.: El Secretario, *Pantaleón Garcés*.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3080	José García Sandoval	23 agosto 1935	13 99	Caza	Villalba de Rioja
3081	Jesús Gil Jiménez	"	13 1088	"	Rincón de Olivedo
3082	Juan Rincón Herce	24 "	13 580	"	Calahorra
3083	Manuel Ruiz Vea	"	13 926	"	Aguilar
3084	Saturnino Sáez Martínez	"	13 592	"	Ortigosa
3085	Agustín Martínez Royo	"	13 32	"	Alcanadre
3086	Emilio Urraca Agustín	"	13 133389	"	Haro
3086	Antonio Iturriaga Martínez	"	13 558	"	Cornago
3087	Felipe Rosáez Rosáez	"	13 45998	"	Logroño
3088	Hilario López Orte	"	13 076287	"	Corera
3089	Angel Corcuera Corcuera	"	11 5625	"	Haro
3090	Florentino Valdemoros Ibañeta	"	13 21296	"	El Cortijo
3091	José Martínez Rey	"	13 127418	"	Haro
3092	Isalás Martínez Aragón	"	13 178	"	Galilea
3093	Alfredo Rioja Pinedo	"	13 8476	"	Logroño
3094	Andrés Leiva Cereceda	"	12 209	"	Ciriñuela
3095	Ignacio Morga Narco	"	13 302	"	Huércanos
3096	Aquilino Arezana Remón	"	13 3494	"	Calahorra
3097	Laureano Rubio Pardal	"	12 040195	"	Logroño
3098	Lorenzo Sánchez Berceo	"	13 20705	"	Id.
3199	Vicente Rodríguez Díez	"	12 1197	"	Alcanadre
3100	Hipólito Esteban García	"	13 23012	"	Logroño
3101	Norberto Aguirre Enciso	"	10 15	"	Munilla
3102	Rafael Ruiz Ripalta	"	13 5416	"	Calahorra
3103	Benigno Mendoza González	"	10 3056	"	Haro
3104	Venancio García Palmeiro	"	13 151752	"	Id.
3105	Sabino Rada Celvo	"	13 0428	"	Quel
3106	José Marín Idarraga	"	13 65	"	Ajamil
3107	Bernabé Lombardo	"	13 49	"	El Resillo
3108	Marcos Ubi Ramírez	"	13 96	"	Entrena
3109	Ciro Pérez Tejada	"	13 22	"	San Román
3110	Tomás Bretón Mendizábal	"	13 481	"	Rincón de Soto
3111	Félix Resa del Pito	"	13 1380	"	Fuenmayor
3112	Felipe Estepas Marín z	"	13 125	"	Cordovin
3113	Ciriaco Lacalle Gozáez	26 "	12 53	"	Pisillos
3114	Pedro García Tricio	"	13 35	"	Manjarrés
3115	José García Tricio	"	12 28	"	Id.
3116	Miguel Marín Poves	"	13 891	"	Santo Domingo
3117	Santos Frías Frías	"	12 1084	"	Cenicero
3118	Niceto Castro Itáñez	"	13 427	"	Anguiano
3119	Pedro Díez Martínez	"	13 178	"	Urriñuela
3120	Manuel Díez Martínez	"	13 88	"	Id.
3121	Leandro Angulo Navarro	"	13 00222	"	Id.
3122	Antonio Iturza García	"	13 13	"	Villarejo
3123	Juan Elías Elías	"	12 10368	"	Logroño
3124	Sebastián Barrio Fernández	"	13 24	"	Terroba
3125	Enrique Benés Hervías	"	13 31	"	Cordovin
3126	Gabriel Gómez Robledo	"	12 2131	"	Santo Domingo
3127	Ricardo Grijalba Cerezo	"	13 137	"	Fuenmayor
3128	Timoteo Estepas Cordón	"	13 116	"	Cordovin
3129	Pedro Estepas Sáenz	"	13 24	"	Id.
3130	Pedro Rodríguez Mendiguren	"	12 2757	"	San Vicente
3131	José Cañas Cañas	"	13 281	"	Cordovin
3132	Juan Luis Sádaba	"	13 1273	"	Autol
3133	Manuel Sáinz Beamonde	"	13 582	"	Rincón de Soto
3134	Benigno Moral García	"	13 505	"	Arezana de Abajo
3135	Juan Presa Són	"	13 1382	"	Fuenmayor
3136	Constantino Villaro González	"	12 "	"	San Aseusio
3137	Julián Ruiz Valljo	"	13 1009	"	Id.
3138	Avelino Ruiz Díez	"	13 330	"	Abalos
3139	Pedro Pargua Uriarte	"	13 323	"	Id.
3140	Félix Solana Garrido	"	12 16718	"	Arnedo
3141	Cruz Arbelo Laraya	"	15 155	"	San Toruato
3142	Antonio Alonso Navarro	"	13 016	"	Lardero
3143	Daniel San Martín Torrecilla	"	11 38427	"	Alesanco
3144	Daniel Fernández López	"	13 32634	"	Varea
3145	Raimundo Fernández Martínez	"	16 3415	"	Arnejo
3146	Juan Pérez	"	13 23594	"	Logroño
3147	Francisco Román Díez	"	13 114	"	Medrano
3148	Félix Tristán Zárate	"	13 575	"	Grañón
3149	Enrique Ruiz Domínguez	"	12 17294	"	Logroño
3150	Babil Pardo Aseusio	"	13 33760	"	Cervera
3151	Agustín Carrasco Pérez	"	12 20980	"	Alfaro
3152	Roque García Nalda	"	12 117	"	Bañares
3153	Félix Fernández Rayo	"	13 45	"	Ortigosa
3154	Pedro Emilio Alonso	"	13 85	"	Valverde
3155	Félix Jiménez González	"	13 2213	"	Cervera
3156	Benjamín Escalada Alfaro	"	15 852	"	Id.

(Viene de la página 13)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª A los efectos de la aplicación de los preceptos del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de 14 de agosto de 1935, cuyo texto fue publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1.º de septiembre de 1935 se entiende que su vigencia empieza a partir de 21 de septiembre de 1935.

2.ª Las demandas que por todos conceptos, y dentro de la competencia atribuida a los Jurados mixtos, hayan sido presentadas con posterioridad a la fecha indicada, y las presentadas con anterioridad, respecto de las cuales no se haya celebrado en la fecha de promulgación del presente Reglamento acto de juicio, deberán seguir el procedimiento de la nueva ley.

3.ª Los Tribunales industriales cesarán por completo en su actuación el 31 de diciembre de 1935, debiendo hacer entrega antes de esa fecha, a los Jurados mixtos correspondientes o Presidentes de la Agrupación única o de la primera de las Agrupaciones de Jurados de la provincia, de todas las demandas y reclamaciones en las que no se haya llegado a la celebración de juicio.

4.ª Los recursos contra los fallos de los Jurados mixtos, interpuestos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de 14 de agosto de 1935, deberán tramitarse, según el procedimiento señalado en la Ley de 27 de noviembre de 1931 y Decreto de 22 de octubre de 1935 y los interpuestos posteriormente, conforme a lo indicado en el referido texto refundido.

5.ª Los recursos contra los fallos de los Jurados mixtos de Trabajo ferroviario, interpuestos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del texto refundido, se tramitarán conforme al Decreto de 22 de diciembre de 1932.

6.ª Los recursos contra los fallos de los Tribunales industriales, interpuestos con anterioridad a la vigencia a la vigencia del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de 14 de agosto de 1935, se sustanciarán conforme a los artículos 482 y siguientes del Código de Trabajo.

En los posteriores a esa fecha entenderá el Tribunal Central de Trabajo, salvo si se trata de recursos interpuestos contra fallos de Tribunales industriales en materia de accidentes de trabajo.

Madrid, 11 de noviembre de 1935. —Aprobado por S. E.—El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, Federico Salmón.

(Gaceta 17 noviembre 1935)

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1121

El Decreto de 19 de enero de 1934 eliminó de la tasa a que estaban sujetas las piezas de pan

con peso menor de un kilogramo. No existe suficiente justificación de índole técnica ni económica para semejante exclusión; y siendo las piezas de 500 gramos de habitual consumo entre las clases modestas, a las que se produce el natural perjuicio derivado de la elevación de precio o merma de peso, estima este Ministerio de gran conveniencia para el servicio público someter dichas piezas al mismo régimen del llamado «pan familiar». Asimismo interesa dar facilidades para que las Autoridades municipales y sus agentes efectúen la comprobación del peso del pan en la generalidad del territorio nacional y muy especialmente en la zona a que se extiende el Consorcio de la Panadería de Madrid, en cuyo Reglamento, puesto en vigor por Decreto de 19 de noviembre de 1935, se establecía en este punto la excepción a que se refiere la Orden ministerial de 26 de julio de igual año.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Agricultura,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto en la «Gaceta de Madrid», quedará sometido a tasa el pan que se elabora en piezas de 500 gramos de peso que, como las de peso de 1.000 o más gramos, continuarán siendo de forma redonda o alargada, pero de superficie lisa, constituyendo la clase denominada «pan de familia» y del cual se elaborará la cantidad suficiente para el abasto.

Artículo 2.º La vigilancia del peso del pan será en toda España facultad de las Autoridades municipales, quienes la ejercerán por sí mismas o por medio de sus delegados o agentes, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los Comités provinciales Reguladores del Mercado Triguero.

Los repesos se efectuarán tanto en las tahonas o fábricas como en los despachos de venta al público.

Artículo 3.º El precio de «pan de familia» se determinará cada mes por los Comités provinciales del Mercado Triguero, aplicando la fórmula consignada en el artículo 9.º del Decreto de 19 de enero de 1934, partiendo de la tasa mínima de la harina empleada para su elaboración mientras exista el régimen de tasas y, caso contrario, sobre el precio de las harinas determinado según las prescripciones del referido Decreto de 19 de enero de 1934.

Artículo 4.º Quedan derogadas o modificadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y especialmente las correspondientes del Decreto de 19 de enero de 1934, Orden de 26 de julio de igual año y artículos 50 y 51 del Reglamento del Consorcio de la Panadería de Madrid, puesto en vigor por Decreto de 19 de noviembre de 1935.

Dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y seis.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Mariano Ruiz Funes.

(Gaceta 31 marzo 1936)

Depositaría de fondos municipales de HERRAMÉLLURI

PRIMER TRIMESTRE DE 1936

1246

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.406'76
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	
<i>Total de Cargo</i>	3.406'76
Data por pagos verificados en igual trimestre	374'45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.032'31

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1.º Rentas			
2.º Aprovech. de bienes comunales			
3.º Subvenciones			
4.º Servicios municipalizados			
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal			
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	3.406 76		3.406'76
16. Reintérgros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
<i>Total de Ingresos</i>	3.406 76		3.406'76
GASTOS			
1.º Obligaciones generales		45'65	45'65
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad			
4.º Policía urbana y rural			
5.º Recaudación			
6.º Personal y material de oficinas			
7.º Salubridad e higiene			
8.º Beneficencia			
9.º Asistencia social			
10. Instrucción pública			
11. Obras públicas		314'80	314'80
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos		14'00	14'00
19. Resultas			
<i>Total de Gastos</i>		374'45	374'45

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Herramélluri, 31 de marzo de 1936.—El Depositario, E. Riaño.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1936 a que la misma pertenece.

Herramélluri, 31 de marzo de 1936.—El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Ochoa.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1936, ha sido aprobado por la Comisión de Hacienda en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Herramélluri, 5 de abril de 1936.—El Secretario, Honorio de la Iglesia

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3157	Dionisio González Vidoreta	26 agosto 1935	13 1598	Caza	Cervera
3158	Fernán Navejas M. d'ano	27 »	13 400	»	Nalda
3159	Eusebio Alvarez Parra	»	12 8	»	Logroño
3160	Domingo Martínez Uratde	»	13 782	»	Casalarreina
3161	José Solar Sáez	»	12 36244	»	Cenicero
3162	Manuel Gutiérrez	»	12 453	»	Rincón de Soto
3163	Urbano Rojas Momediano	»	13 73022	»	Ollauri
3164	Pollicarpo Mendoza Martínez	»	12 011403	»	Id.
3165	Cesáreo Pascual Calvo	»	12 7	»	Sorzano
3166	Santiago Gálvez Martínez	»	12 013721	»	Ventas Blancas
3167	Fortunato Huerta	»	12 181	»	Torreçilla
3168	Crescencio Jiménez Laorden	»	13 589	»	Id.
3169	Carmelo Ruiz Pascual	»	13 311	»	Abalos
3170	Ricardo Fernández Moreda	»	10 45	»	Alberite
3171	Ángel González Blázquez	»	13 096581	»	Nieva de Cameros
3172	Jacinto Trincado Fernández	»	10 437261	»	Munilla
3173	Luis M. Arnedo Mongulán	»	13 811	»	Aldeanueva
3174	Antonio M. Arnedo	»	13 810	»	Id.
3175	Primo Iturriaga Larrea	»	11 001709	»	Cervera
3176	Pedro Ruiz Mahave	»	13 097574	»	Abalos
3177	Lucenci Iturriaga	»	13 037520	»	Id.
3178	Jacinto Sáez Soñes	»	13 205	»	Cenicero
3179	Francisco Sáez Valladolid	»	12 653	»	Casafrares
3180	Isidoro Rivero Ruiz	»	13 1493	»	Cenicero
3181	José María Medarde	»	12 22227	»	Logroño
3182	Félix López de Oñate	»	13 677	»	Rincón de Soto
3183	Marino de Torre Benito	»	13 1109	»	Munilla
3184	Santiago Aguirre Aguirre	»	13 7	»	Id.
3185	Manuel Peláez González	»	13 3156	»	Cervera
3186	Guillermo González Maeno	»	12 134	»	Mansilla
3187	Bernardo Campo Cantero	»	12 278	»	Zarratorre
3188	Francisco Azofra Díez	»	12 463	»	Navarrete
3189	Victoriano Sáenz Barrio	»	12 194	»	San Vicente
3190	Ulpiano Urinindo	»	13 4764	»	Alfaro
3191	Eliás Martínez	»	13 21584	»	Casas de Igay
3192	Zacarias Martínez	»	13 21808	»	Id.
3193	Máximo Esquibel	»	13 21715	»	Id.
3194	Pedro Ochoa Osboa	»	12 3199	»	Cervera
3195	Sagundo Ezquerro Santos	28 »	13 369	»	Pradejón
3196	Valeriano García del Moral	»	11 699	»	Autol
3197	Eusebio Laurobe González	»	13 337	»	Aguilar
3198	Gerardo González	»	13 273	»	Id.
3199	Manuel Clemente Sanou	»	8 132	»	Id.
3200	Juan Valdeón Manso	»	13 354	»	Ezcaray
3201	José García Corral	»	13 89	»	Id.
3202	Isidro Gramontague	»	13 1244	»	Id.
3203	Rufino Martínez Martínez	»	12 602	»	Enciso
3204	Gabino Solano Barco	»	12 1937	»	Calahorra
3205	Marcelino Alfaro Hurtado	»	13 4820	»	Id.
3206	Isidoro Peña Royo	»	13 44565	»	Anguiano
3207	José Pérez Uriarte	»	12 19254	»	Haro
3208	Carlos Vereciano Mendoza	»	14 392	»	Roceño
3209	Cruz Subero Barco	»	13 142303	»	Calahorra
3210	Antonio Ruiz Santolaya	»	12 5744	»	Villamediana
3211	Emeterio Martínez Ceniceros	»	13 109445	»	Logroño
3212	Agustín Pérez Landaruri	»	13 155	»	Bañares
3213	Felipe Sáenz Herce	»	13 646	»	Tudelilla
3214	Valentín Somaño Pérez	»	13 21653	»	El Cortijo
3215	Fernando Arnedo Herce	»	21 44	»	Igea
3216	Pedro Galilea Yerro	»	13 5635	»	Logroño
3217	Lorenzo Fernández Sáenz	»	13 355	»	Mansilla
3218	Nicanor Pérez García	»	13 73	»	Gimileo
3219	Hilófilo Salvador Velasco	»	13 1132	»	Santo Domingo
3220	Fernán Romero Martínez	»	12 051	»	Sojuel
3221	Cleto Pastor Jiménez	»	13 1037	»	Cornago
3222	Julián Calleja Calleja	»	12 1156	»	Id.
3223	Fernando Gómez Pérez	»	11 210	»	Viniegra de Abajo
3224	Vicente Martínez Sáenz	»	13 670	»	Rincón de Soto
3225	Salvador Ruiz Alvarez	»	13 229	»	Ollauri
3226	Ricardo Pavía Sáenz	»	12 019163	»	Haro
3227	Guillermo Bartolomé Sáenz	»	13 2547	»	Santo Domingo
3228	Nazari Martín González	»	13 120	»	Morales
3229	Bernardino Domingo Aransay	»	13 1832	»	Santo Domingo
3230	Florencio Cepellán Bolinaga	»	13 2832	»	Id.
3231	Casimiro López Artoñanzas	»	13 4715	»	Calahorra
3232	Diego Cañas Martín	»	12 74	»	Cordovín
3233	Ricardo Rodríguez Martínez	»	11 341	»	Calahorra
3234	Florencio Madorrán Viouña	»	12 1182	»	Id.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.ª y 3.ª) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
2846	Angel Pedro Peláez Coloma	17 agosto 1935	13 3143	Caza	Cervera
2847	José M.ª Peláez Coloma	"	13 3141	"	Id.
2848	Jorge Gil Jicóñez	"	13 1999	"	Id.
2849	Marcelino Briñas Gómez	18 "	13 072818	"	Villalba de Rioja
2850	Donato Briñas Gómez	"	13 132847	"	Id.
2851	Antonio Palomar Cueva	"	11 1037	"	Angulano
2852	Fecundo Ruiz Alfaro	19 "	7 42352	"	Logroño
2853	Angel Pozueta Diaz	"	"	"	Id.
2854	Jacinto Ruiz Olalla Octajo	"	12 915	"	Treviana
2855	Félix Monje Velandia	"	13 422	"	Ezcaray
2856	Ignacio Lalinde García	"	13 2350	"	Cervera
2857	Demetrio Gómez Lacarra	"	13 1027	"	Quel
2858	Basilio González Pavia	"	12 323	"	Nájera
2859	Anastasio Goyeneche Sáez	"	13 15	"	Medrano
2860	Tomás Fernández Palacios	"	13 226	"	Ribaflecha
2861	Andrés Escolano Moreno	"	13 889	"	Cervera
2862	Bernardino Sáez Aroma	"	13 045113	"	Briñas
2863	Felipe Martínez Somalo	"	13 214	"	Baños de río Tobla
2864	Pablo Mendi Villanueva	"	12 2223	"	Santo Domingo
2865	Pedro Mendi Cerezo	"	13 2227	"	Id.
2866	Martín Martínez Fernández	"	13 1404	"	Autol
2867	Ricardo Martínez Martínez	"	13 168	"	Cordovin
2868	Lorenzo Martínez Fernández	"	13 1391	"	Autol
2869	Jesús Rubio González	"	13 3549	"	Cervera
2870	Carlos Potes San Martín	"	13 082698	"	Alesanco
2871	Federico Sedano Peraita	"	13 1032	"	Ezcaray
2872	Federico Sancha Abad	"	13 87	"	Morales
2873	Félix Rodríguez Bueno	"	13 67342	"	Viguera
2874	Javier Ruiz Cueva	"	13 36227	"	Tirgo
2875	Tomás Gómez Lázaro	"	13 139	"	Soto de Cameros
2876	Emilio Rubio González	"	13 3348	"	Cervera
2877	Anacleto López Sáinz	"	12 492	"	Inestrillas
2878	Victoriano Moral Bravo	"	13 100	"	Arenzana de Abajo
2879	José Martínez Hernández	"	13 1668	"	Aldeanueva
2880	Andrés Galán Moreno	"	13 26270	"	Id.
2881	Eufemio Chávarri Gómez	"	13 39	"	Cihuri
2882	Roberto Palacios Cereceda	"	13 444	"	Haro
2883	Teodoro Muro Tejsda	"	16 618	"	Agoncillo
2884	Julio de Madariaga Toledano	"	10 658	"	Logroño
2885	Marcial Mediano Iñiguez	"	12 251	"	Bergasa
2886	Ricardo Agustín Riaño	"	13 033490	"	Santo Domingo
2887	Eulogio Amillo Marqués	"	13 2608	"	Cervera
2888	José Urdaneta Pipaón	"	12 40417	"	Santo Domingo
2889	Emilio Arnedo Hernández	"	13 12	"	Nestares
2890	Pedro Gómez Valdemoros	"	13 20472	"	Logroño
2891	Fidel Izquierdo Hernani	"	13 132494	"	Haro
2892	Manuel Lobato Ibáñez	"	12 1993	"	Santo Domingo
2893	Vicente Benito Andrés	"	13 130	"	Munilla
2894	Angel Díaz Gil	20 "	13 379	"	Quel
2895	Félix Aguillo Lambriano	"	12 26052	"	Rodezno
2896	Anselmo Heras Hernández	"	12 233	"	Quel
2897	Javier Jiménez Larcaño	"	13 13	"	Matute
2898	Constancio Arriola Gómez	"	13 15	"	Villalobar
2899	Antonio Gutiérrez Cañas	"	13 18206	"	Rodezno
2900	Baltasar Aguillo Lambronel	"	13 078067	"	Id.
2901	Julián Pérez Pisón	"	13 822	"	Murillo
2902	Braulio Ortiz Gordo	"	12 146	"	Sajazarra
2903	José de la Prida Fernández	"	12 0166	"	Galilea
2904	Santiago Prado Urrical	"	15 1710	"	Nájera
2905	Eduardo Lázaro Cámara	"	12 20289	"	Albelda
2906	Julián Pérez Bonito	"	12 819	"	Murillo
2907	Casimiro Fernández Fernández	"	13 43508	"	Villalba de Rioja
2908	Filiberto Fernández Gómez	"	13 67	"	Id.
2909	Federico Fernández Gómez	"	13 25969	"	Id.
2910	Angel Sáenz Sáenz	"	13 138139	"	Logroño
2911	Avastasio Pérez Eguizábal	"	13 680	"	Calahorra
2912	Antonio Oliván León	"	13 5891	"	Id.
2913	Miguel Pérez Maroilla	"	13 5555	"	Id.
2914	Clemente Cuadrado Barco	"	12 021581	"	Id.
2915	Benito Martínez Peña	"	13 3552	"	Id.
2916	Gerardo Gutiérrez Mangado	"	13 4154	"	Id.
2917	Eugenio González Pérez	"	13 140768	"	Id.
2918	Máximo Romeo Verano	"	11 2750	"	Id.
2919	Bernardo Valgañón Mendi	"	13 146169	"	Id.
2920	Honorato Alonso	"	13 47714	"	Id.
2921	José María Pérez Brun	"	12 1834	"	Id.
2922	Isidro Pérez Pérez	"	12 5554	"	Id.
2923	Raimundo Eguisoain Bazán	21 "	13 138188	"	Logroño

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
2768	Aniceto Soto Navajas	16 agosto 1935	13 16988	Caza	Logroño
2769	Pantaleón García García	"	13 109	"	Bobadilla
2770	Lucas García García	"	13 155	"	Id.
2771	Bías Escudero Martínez	"	13 440	"	Zarratón
2772	Benito Olaya Ibáñez	"	12 10703	"	Corera
2773	Nemesio Díaz Cormezana	"	13 133435	"	Haro
2774	Ignacio Salvatierra Alvarez	"	12 41421	"	Alfaro
2775	Benito B. Cigalupe	"	13 136734	"	Haro
2776	Joaquín Lezano Siret	"	13 1580	"	Alfaro
2777	Felipe Madrigal Lorente	"	12 469	"	Zarratón
2778	Segundo Sotero Negueruela	"	12 013046	"	Id.
2779	Román Ruiz Montenegro	"	12 236	"	Medrano
2780	José Pascual Martínez	"	13 226	"	Nieva de Cameros
2781	Vicente Alfano Laorra	"	13 367	"	Cornago
2782	Germán Sobrino Meleta	"	12 656	"	Casalarreina
2783	Teodoro Gómez Martínez	"	15 25982	"	Villalba de Rioja
2784	Laureano Olarte Domínguez	"	13 909	"	Navarrete
2785	José Portugal Martín	"	13 95823	"	Logroño
2786	Carmelo Díaz García	"	13 2077	"	Munilla
2787	Estanislao Mendilivar Iñiguez	"	13 213	"	San Román
2788	Manuel Tabernero Ruiz	"	12 201	"	Id.
2789	Cruz F. Antónanzas Urzanqui	"	11 154	"	Logroño
2790	Laureano Gómez Maguregui	"	13 46683	"	Id.
2791	Miguel López Martínez	"	13 744	"	Torrecilla
2792	Primitivo Cuéllas Torre	"	13 0773/6	"	Briñas
2793	Emitio Iñiguez Usabal	"	13 258	"	San Román
2794	José M. ^a Valenciaga Puertas	"	13 249	"	Vioiegra de Abajo
2795	José González	"	13 12	"	Arnedo
2796	Primo González	"	9 10	"	Id.
2797	Alejo Sáez Sáez	"	12 131	"	Berceo
2798	Gregorio Escalera Cerezo	"	13 293	"	Badarán
2799	Victor Fernández Elías	"	13 13	"	Munilla
2800	Valentín González	"	13 251	"	Arnedo
2801	Pedro Valenciaga	"	13 119	"	Vioiegra de Abajo
2802	Fermín Lasheras Hernández	17	9 37850	"	Lumbreras
2803	Venancio Rubio Cereceda	"	12 18118	"	Haro
2804	Simeón Ros Javies	"	13 180	"	Logroño
2805	Valentín Villarreal del Rincón	"	13 1144	"	Pedroso
2806	José Bedia Heredia	"	13 371	"	Murillo
2807	Florencio Martínez Merro	"	13 732	"	Quel
2808	Antonio Recio Obrián	"	11 2463	"	Calahorra
2809	Graciliano Alonso Pérez	"	12 226	"	Logroño
2810	Formerio Gómez Ochoa	"	12 2944	"	Castañares
2811	Juan Muñoz Mantique	"	13 117226	"	Cervera
2812	Domingo Martínez Nostares	"	12 040212	"	Logroño
2813	Juan de Diego Vega	"	13 241	"	Id.
2814	Jacinto Gómez Rioja	"	12 259	"	Castañares
2815	Francisco Hernáez	"	13 20	"	Matute
2816	Cecilio Arguñón	"	13 31	"	Lardero
2817	Alejo Morga González	"	13 13	"	Huércanos
2818	Carlos Bazalongo Sáenz	"	13 84	"	Soto de Cameros
2819	Bautista Castañosa	"	13 10542	"	Ventosa
2820	Pío Amelivio Amadáriz	"	13 88	"	Logroño
2821	Esteban Díez Pérez	"	13 47	"	Medrano
2822	Miguel Ollarqui Pastor	"	13 17850	"	Muro de Aguas
2823	Amadeo Zarbano Marrodán	"	12 4	"	Logroño
2824	Segundo Celvo Lacalle	"	13 22	"	Villoslada
2825	Angel Calvo Lacalle	"	12 22	"	Id.
2826	Máximo Sicilia Larrieta	"	13 119730	"	Logroño
2827	Basilio Valdemora Guridi	"	13 334	"	Soto de Cameros
2828	Angel Talmos Hernández	"	13 3664	"	Cervera
2829	Manuel Jiménez Hernández	"	13 1927	"	Id.
2830	Valentín Leza Arenzana	"	12 24	"	Uruñuela
2831	Juan Leza Arenzana	"	12 271	"	Id.
2832	Severiano Gavaldá Sáinz	"	13 1580	"	Cervera
2833	José Alonso Gandía	"	12 1628	"	Santo Domingo
2834	Daniel Matute Lafite	"	13 7273	"	Logroño
2835	Fau-tino del Pezo Moreno	"	13 385	"	Arneillo
2836	Juan López Valiente	"	12 79	"	Aimarza
2837	Vicente Maya Harriaza	"	12 0888	"	Villamediana
2838	Manuel Sáinz Bretón	"	13 0301	"	Id.
2839	Manuel Málaga Parroza	"	13 0629	"	Id.
2840	V. da' Argáiz Ruiz	"	13 6	"	Bargasa
2841	Vicente Echevarría Santamaría	"	13 4276	"	Alfaro
2842	Alberto Ruiz de la Cuesta	"	13 19779	"	Santo Domingo
2843	Santos Pérez Muga	"	13 127023	"	Haro
2844	Elías Ceniceros Nieto	"	13 45625	"	Ventosa
2845	Julio Pérez Gómez	"	12 48347	"	Logroño

Depositaría de fondos municipales de OCHANDURI

CUARTO TRIMESTRE DE 1935 978

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde al Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	2.660 55
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.836 94
<i>Total de Cargo</i>	5.497 49
Data por pagos verificados en igual trimestre	3.153 20
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	2.344 29

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS.	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.° Rentas		277'80	302'80	580'60
2.° Aprovech. de bienes comunales				
3.° Subvenciones				
4.° Servicios municipalizados	10'		22'	32'
5.° Eventuales y extraordinarios			9'75	69'75
6.° Arbitrios con fines no fiscales				
7.° Contribuciones especiales				
8.° Derechos y tasas	355'		465'	800'
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	349'91		10'26	360'17
10.° Ingresos en tributos nacionales	5.383'12		1.817'63	7.200'75
11.° Imposición municipal	88'25		149'50	237'75
12.° Multas				
13.° Mancomunidades				
14.° Entidades menores				
15.° Agrupación forzosa Municipio	1.757'96			1.757'96
16.° Resultas				
17.° Reintegros de pagos indebidos Depósitos gubernativos				
<i>Total de Ingresos</i>		8.202'04	2.836'94	11.038'98
GASTOS				
1.° Obligaciones generales	1.271'26		696'10	1.967'36
2.° Representación municipal	80'			80'
3.° Vigilancia y seguridad				
4.° Policía urbana y rural	1.198'35		470'95	1.669'30
5.° Recaudación	164'68		55'	219'68
6.° Personal y material de oficinas	1.467'25		693'70	2.180'95
7.° Salubridad e higiene	119'95			119'95
8.° Beneficencia	350'90		772'60	1.123'50
9.° Asistencia social	18'		18'	36'
10.° Instrucción pública	25'30		25'30	50'60
11.° Obras públicas	482'60		9'50	492'10
12.° Montes				
13.° Fomento de Intereses comunales	301'45		108'80	410'25
14.° Municipalización de servicios				
15.° Mancomunidades				
16.° Entidades menores				
17.° Agrupación forzosa Municipio				
18.° Imprevisos	61'75		303'25	365'
19.° Resultas				
<i>Total de Gastos</i>		5.541'49	3.153'20	8.694'69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ochánduri, 31 de diciembre de 1935.—El Depositario, Emilio Martínez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1935 a que la misma pertenece.

Ochánduri, 31 de diciembre de 1935.—El Secretario Interventor, Honorio de la Iglesia.—V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Pérez.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1935 ha sido aprobado por la Comisión municipal de Hacienda, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Ochánduri, 13 de marzo de 1936.—El Secretario, Honorio de la Iglesia.

Confederación Hidrográfica del Ebro

JEFATURA DE AGUAS

EXPROPIACIONES

1216

Obr.: Pantano de Mansilla (Zona de Obr.s Hidráulicas).—Expediente número 1.

Término municipal de Mansilla de la Sierra.

ANUNCIO

En uso de las atribuciones que me concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26 y 28 del Reglamento para su ejecución, he acordado con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras mencionadas y el señor Abogado del Estado, y en virtud de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado, de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que puede recurrirse contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Jefatura de Aguas, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del referido Reglamento.

Zaragoza, 7 de abril de 1936.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.—Rubricado.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
1	Ayuntamiento de Mansilla.	Varios.	Monte general mata baja.
2	idem	La Chopera baja.	Arbolado.
3	idem	Varios.	Terreno pastos y valdíos.
4	idem	La Chopera.	Hortaliza.
5	Hilario Amelivia	La Central.	Edificio y maquinaria electricidad y canal para la misma.
6	idem	La Central y Fuente fría.	Valdíos y pastos.
7	Patricio Medel Gómez	La Toba.	Cereales y legumbres.
8	Francisco Medel Tirado	id.	id.
9	Patricio Tornero Moreno	id.	id.
10	José Bernádez Olave	id.	id.
11	Benito Velasco López	id.	id.
12	Martín Losa Presencio	id.	id.
13	Ana Gómez Olave	id.	id.
14	Marta Medel Olave y Hus.	id.	id.
15	Las Animas	id.	id.
16	Juan Losa Guardia	id.	id.
17	Modesto Medel Gómez	VegadeValle	id.
18	Hos. de Valentín Olave Gómez	id.	id.
19	Atanasio Velasco Cañas	id.	id.
20	Hos. de Luis Medel Gómez	Fuente Fría.	Prado y legumbre.
21	Hilófilo Redondo Vicente	id.	id.
22	Hos. de Juliana Medel Gómez	id.	id.
23	Carmen Olave Guardia	id.	Cercado chopra.
24	Victoriano Cordero Riva	id.	Valdío.
25	Atanasio Velasco Cañas	id.	id.
26	Ayuntamiento	Garcentulle.	Valdío chopos.
27	Salvador de Pedro Campo	id.	Cercado chopo
28	Martín Losa Presencio	id.	id.
29	Valentín Medel García	id.	id.
30	Pedro Vicente Cordero	id.	id.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
31	Isidro Cibrián Gómez	Garcendulle.	Cercado chopo
32	Agustín Neila López	id.	id.
33	Inocencio Medel Sáinz	id.	id.
34	María Medel Sáinz	id.	id.
35	Micaela Medel Sáinz	id.	id.
36	Francisco Medel Tirado	id.	id.
37	Salvador de Pedro Campo	id.	id. hortalizas

Administración Municipal

EDICTO 1235

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al ejercicio de 1936, queda el mismo expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación durante dicho plazo y tres días después.

Las reclamaciones debidamente reintegradas, se fundarán en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo presentarse al señor Presidente de dicha Junta.

Jubera, a 4 de abril de 1936.—El Presidente, Antonio Galilea.

EDICTO 1247

Debiendo procederse a la formación del Apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, pueden presentar declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de abril, acompañadas de sus respectivas copias de haber satisfecho los derechos reales por transmisión y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Huécanos, 10 de abril de 1936.—El Alcalde, Aurelio Morga.

ANUNCIO 1234

Confeccionado en este pueblo por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón municipal de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde la fecha de este edicto, pasados los cuales no serán admitidas las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

En cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1935 con sus justificantes a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Préjano a 11 de abril de 1936.—El Alcalde, Emiliano García.

1214

Don Juan Ramón Deheso Ortún, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Castañares de Rioja.

Hago saber: Que cumpliendo los preceptos vigentes del Estatuto municipal, se previene a los contribuyentes vecinos y forasteros, la obligación de presentar relaciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal, con el fin de que las Comisiones de las partes Real y Personal, puedan con acierto confeccionar el Repartimiento general de Utilidades para el año actual.

Referidas relaciones pueden presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento durante veinte días hábiles, a contar de la fecha en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, previniendo a los que no lo realicen, prestan su conformidad a las utilidades estimadas por las Comisiones de evaluación, sin que por ningún concepto puedan reclamar las cuotas designadas.

Los impresos para llenar las relaciones juradas anteriormente dichas, se pueden recoger en esta Secretaría en los mismos días hábiles que se señalan para su presentación.

Castañares de Rioja a 8 de abril de 1936.—J. Ramón Deheso.

Depositaria de fondos municipales de MATUTE

PRIMER TRIMESTRE DE 1935

1237

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	3.516'16
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1.476'15
Total de Cargo	4.992'31
Data por pagos verificados en igual trimestre	1.814'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3.177'56

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

CAPITULOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
INGRESOS			
1.° Rentas			
2.° Aprovech. de bienes comunales		145'35	145'35
3.° Subvenciones			
4.° Servicios municipalizados			
5.° Eventuales y extraordinarios			
6.° Arbitrios con fines no fiscales			
7.° Contribuciones especiales			
8.° Derechos y tasas			
9.° Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales			
10. Imposición municipal		1.250'	1.250'
11. Multas			
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa Municipio			
15. Resultas	3.516'16	82'80	3.598'96
16. Reintegros de pagos indebidos			
17. Depósitos gubernativos			
Total de Ingresos	3.516'16	1.476'15	4.992'31
GASTOS			
1.° Obligaciones generales		47'35	47'75
2.° Representación municipal			
3.° Vigilancia y seguridad			
4.° Policía urbana y rural		417'75	417'75
5.° Recaudación			
6.° Personal y material de oficinas		1.174'25	1.174'25
7.° Salubridad e higiene			
8.° Beneficencia		44'10	44'10
9.° Asistencia social		72'90	72'90
10. Instrucción pública		35'40	35'40
11. Obras públicas			
12. Montes			
13. Fomento de intereses comunales			
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa Municipio			
18. Imprevistos		22'60	22'60
19. Resultas			
Total de Gastos		1.814'75	1.814'75

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Matute, 31 de marzo de 1936.—El Depositario, Claudio Jiménez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1936 a que la misma pertenece.

Matute, 1.º de abril de 1936.—El Secretario Interventor, Lucio Jiménez.

—V.º B.º: El Alcalde, Lázaro Morga.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1936, ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Matute, 1.º de abril de 1936.—El Secretario, Lucio Jiménez.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
2924	Juan de Mata Pascual	21 agosto 1935	12 163	Caza	Lagunilla
2925	Victoriano Fores Fernández	"	13 21172	"	Logroño
2926	Leopoldo Pascual Villosanena	"	13 562	"	Villamediana
2927	Gerardo Olazábal García	"	11 10797	"	Logroño
2928	Enrique Menchaca Miguel	"	13 187	"	Alberite
2929	José Banco Castroviejo	"	13 049787	"	Logroño
2930	Tiburcio del Pueyo Jiménez	"	13 046285	"	Id.
2931	Gabriel Cereceda Bezares	"	13 297	"	Alesanco
2932	Angel Colomo Ureta	"	13 36	"	Id.
2933	Guillermo Robres Sáez	"	13 928	"	Murillo
2934	Julio Lafuente Benito	"	13 377	"	Enciso
2935	Vicente Rodrigo Sánchez	"	13 699	"	Id.
2936	Luis Calleja	"	12 1698	"	Nájera
2937	Valentín Martínez Aryúo	"	13 1701	"	Id.
2938	Javier Teor Ilarduya	"	8 37482	"	Haro
2939	Eugenio Rutio Fernández	"	13 109793	"	Logroño
2940	Francisco Medel Corral	"	13 351	"	Matute
2941	Hermógenes Pérez	"	13 148	"	Lumbreras
2942	Sebastián Salazar	"	13 308	"	Cuzcurrita
2943	Gabriel Forjada Mari	"	13 964	"	Rincón de Olivedo
2944	Pablo Prieto Sarutusa	"	13 20868	"	Logroño
2945	Pedro García Calvo	"	13 15762	"	Id.
2946	Benito Ruiz Segura	"	13 549	"	Id.
2947	Felipe Gómez Velasco	"	13 350	"	Ortigosa
2948	Tófilo Gómez Ortega	"	13 156	"	Grañón
2949	Eleuterio Urraca del Río	"	12 580	"	Id.
2950	Javier Gómez Vargas	"	13 154	"	Id.
2951	Teodoro Sáenz Sarramián	"	13 645	"	Villamediana
2952	Domingo Pascual Vi Jaquerna	"	13 167	"	Id.
2953	Pedro Ortiz Gómez	"	13 86	"	Ortigosa
2954	Pedro González Elvira	"	12 757	"	Torrecilla
2955	Valentín Arratía Aragón	"	15 003123	"	Alberite
2956	Antonio Lacalle Armas	"	13 155	"	Cañas
2957	Mauro López Bartolomé	"	13 116	"	Mahave
2958	Francisco García Palacios	"	12 248	"	Villamediana
2959	Serafía Sobrino Maleta	"	12 13688	"	Casalarreina
2960	Jaimé Corral Aransay	"	13 56	"	Matute
2961	Emilio Baños García	"	13 7084	"	Logroño
2962	Antonio García Gómez	"	13 403	"	Igea
2963	Manuel Rodríguez Ibarra	"	12 455	"	Entrena
2964	Tomás Palacios López	"	13 260	"	Hecramélluri
2965	Cecilio Pisón Martínez	"	12 260	"	Ojacastro
2966	Angel Ezquerro Vicioso	"	15 1090	"	Pradejón
2967	Timoteo Orío Palacios	"	16 1925	"	Arnedo
2968	Federico Velarde Medrano	"	13 323	"	Mahave
2969	Adolfo Fernández Tobalina	"	12 12	"	Cañas
2970	Julián Escalada Abad	"	12 267	"	Rincón de Soto
2971	Teófilo Fernández Tejada	"	13 357	"	Molinos de Ocón
2972	Claudio Untoria Valgañón	"	12 20	"	Cañas
2973	Cándido Rojo del Castillo	"	12 12	"	Alesanco
2974	Bautista Rubio Alonso	"	13 196	"	Villar de Torre
2975	Salustiano Montoya Uruñuela	"	12 152	"	Santurde
2976	Pedro Fernández Martínez	"	13 115400	"	Logroño
2977	Tomás Muñoz Sáez	"	13 46269	"	Id.
2978	Constantino Ibáñez Alonso	"	13 65	"	Hervías
2979	Isidoro Díaz Sáez	"	12 18	"	San Asensio
2980	Luis Angulo Barrasa	"	13 685	"	Santo Domingo
2981	Moisés Esteban Fernández	"	12 244	"	Murillo
2982	Julián Díaz Sáez	"	13 1287	"	San Asensio
2983	Domingo Abalos Miguel	"	13 131	"	Id.
2984	Rafael López Marcos	"	13 941	"	Id.
2985	Pedro Villar Cámara	"	13 1145	"	Id.
2986	Julián Marcos Maestro	"	13 27892	"	Id.
2987	Eugenio Arnedo Arpón	"	11 1784	"	Calahorra
2988	Julián Rodríguez Fauste	"	12 26614	"	Id.
2989	Jesús Torre Herce	"	13 7312	"	Id.
2990	Manuel Martínez Bozalongo	"	13 7666	"	Id.
2991	Casimiro López Palacio	"	13 2528	"	Id.
2992	Florentino Ruiz Herce	"	13 142505	"	Id.
2993	Paulino Ochoa Orío	"	13 144916	"	Id.
2994	José Madorrán Vicuña	"	13 47816	"	Id.
2995	Marcelino Moreno López	"	13 3247	"	Id.
2996	José Arenzana Biza	"	13 5107	"	Id.
2997	Fortunato Medel Osma	"	13 1448	"	Id.
2998	Ignacio Vea Hierro	"	12 7040	"	Id.
2999	Ramón López López	"	12 3057	"	Id.
3000	José María Vidorreta	"	13 2691	"	Cervera
3001	Teodoro Sáinz Coloma	"	13 2014	"	Id.

Administración Municipal

EDICTO 1251

Formado por la Junta general del Repartimiento de Utilidades el correspondiente al ejercicio de 1936, queda el mismo expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación durante dicho plazo y tres días después.

Las reclamaciones debidamente reintegradas, se fundarán en hechos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, debiendo presentarse al señor Presidente de dicha Junta.

Herrameluri, 13 de abril de 1936.—
El Presidente, Félix Ruiz.

ANUNCIO 1249

Debiendo de procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios del año 1937, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar sus declaraciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 30 del mes de Abril próximo, siendo acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, y aquellos debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Angucien, 11 de abril de 1936.—
El Alcalde, Nicolás Sojo.

EDICTO 1245

Debiendo procederse a la formación del Apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, pueden presentar declaraciones en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 30 de abril, acompañadas de sus respectivas copias de haber satisfecho los derechos reales por transmisión y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Muño de Aguas, 8 de abril de 1936.—
El Alcalde, Julián C. Jiménez.

ANUNCIO 1252

Terminada la formación del Padrón Municipal de habitantes de este término municipal, correspondiente al año de 1935, queda expuesto por tér-

mino de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos legales con arreglo al artículo 34 de la vigente Ley Municipal.
Santurdejo, 9 de abril de 1936.—
El Alcalde, Víctor Díez.

Ministerio de Hacienda

ORDEN 1260

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Agricultura se ha dirigido a este Ministerio de Hacienda interesando que se declare de un modo general que los trigos adquiridos por el Estado, en aplicación de la Ley de 9 de junio de 1935, utilizando los servicios de las entidades adjudicadoras, en ningún caso están sometidos al arbitrio de Pesas y Medidas.

A tal objeto expone:

1.º Que varias de las entidades que resultaron adjudicadoras del servicio de compra y retirada de trigo, de acuerdo con los preceptos de la dicha Ley, y los Ingenieros Jefes de las Secciones agronómicas de diversas provincias, le han comunicado las reclamaciones de numerosos Ayuntamientos y arrendatarios del arbitrio de Pesas y Medidas que pretenden se abone por las referidas entidades el arbitrio correspondiente al trigo que adquirió el Estado para retirarlo transitoriamente del mercado, el cual, sin la aplicación de la repetida Ley, no hubiera salido de los graneros de los agricultores y no hubiera estado sometido, por tanto, a arbitrio alguno; y

2.º Que por tratarse de entidades que hicieron el servicio por cuenta del Estado sin utilizar el servicio de Pesas y Medidas y porque el trigo adquirido por el Estado ha de considerarse que no ha sido objeto de la operación comercial de compraventa en su totalidad, puesto que sólo se completará ésta cuando el cereal salga de los almacenes para la molaración o consumo, procede una disposición en el sentido expresado.

El arbitrio de Pesas y Medidas, de cuya exacción se trata, fué cedido a los Ayuntamientos por el Decreto de 7 de junio de 1891, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el artículo 40 de la Ley de 29 de junio de 1890. Aquel Decreto dispuso, entre otros particulares, que los Ayuntamientos podrán establecer tal arbitrio para todas las ventas o transfe-

rencias que se verifiquen dentro de su término municipal de frutos, artículos y efectos sujetos a peso y medida, que sobre el arbitrio el Estado tendría la participación del 10 por 100 y que los derechos correspondientes al mismo arbitrio los pagaría el comprador, salvo pacto en contrario del mismo con el vendedor.

Con arreglo a los preceptos establecidos en el expresado Decreto de 7 de junio de 1891 y los que se establecieron posteriormente, se ha venido haciendo y se hace efectivo el arbitrio de Pesas y Medidas por los Ayuntamientos.

Entre tales preceptos, la Real orden de 24 de septiembre de 1892 dispuso que el pago del arbitrio recaería siempre sobre el vendedor cuando el arrendatario o el Ayuntamiento no tuvieran medios legales de hacerlo efectivo del comprador, que es, según antes se ha dicho, quien en primer término está obligado a aquel pago.

Esto sentado, y teniendo presentes las razones aducidas por el Ministerio de Agricultura y la de tratarse de una exacción que, como se ha visto, fué cedida por el Estado a los Ayuntamientos, sin que entonces pudiera preverse que se diera el caso actual de la intervención directa de aquél en el mercado de trigo, es lógico que el Estado mismo, como cesionario del arbitrio y copartícipe de él, y las entidades adjudicadoras del servicio de compra y retirada de aquella especie, conforme a la Ley de 9 de junio de 1935, no satisfagan el gravamen en concepto de compradores, pues, aparte de que se daría el caso de pagárselo a sí propio el Estado, por lo que respecta a su aludida participación precisa tener en cuenta la finalidad de las adquisiciones en cuestión, a beneficio de los agricultores.

Por todo lo expuesto,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar que ni el Estado ni las entidades adjudicadoras del servicio de compra y retirada del trigo, con arreglo a los preceptos de la Ley de 9 de junio de 1935, vienen obligados al pago a los Ayuntamientos del arbitrio de Pesas y Medidas que pueda corresponder a las operaciones de adquisición de aquella especie.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de abril de 1936.—
P. D.: Enrique Rodríguez Mata.
Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 13 abril 1936)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN 1261

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de Logroño,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Presidente del expresado Patronato al Vocal representante de los Centros de enseñanza en el mismo, don Benigno Marroyo Gago,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, inseriéndose esta Orden en la «Gaceta de Madrid» a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente Ley Electoral.

Madrid, 3 de abril de 1936.—
P. D.: Domingo Barnés,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 abril 1936)

Junta de Clasificación y Revisión

PUEBLO DE QUEL

1257

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Angel Martínez Escalona hijo de Francisco y de Trinidad núm. 14 del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 15 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

PUEBLO DE MUNILLA

1256

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Esteban Fernández Benito hijo de Donato y de María número cinco del sorteo para el reemplazo de 1936, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, parece residir en ignorado paradero.

Logroño, 15 de abril de 1936.—El Gobernador, Adelardo Novo Brocas.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad

DECRETO 2053

(Conclusión)

CAPÍTULO V

De las apelaciones ante el Tribunal Central

Artículo 78. El Tribunal Central de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad estará formado por tres Magistrados y por dos patronos y dos obreros, con sus respectivos suplentes.

Artículo 79. El Secretario del Tribunal Central de Trabajo, que habrá de ser licenciado o doctor en Derecho, será designado libremente por el Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

El personal de la Secretaría del Tribunal Central se compondrá de funcionarios de la plantilla del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Artículo 80. El Tribunal podrá dividirse en dos Secciones: una, de Despidos y, otra de Salarios.

Cada una de ellas estará integrada por un Magistrado Presidente y un Vocal patrono y otro obrero, con sus correspondientes suplentes.

Artículo 81. La Sección de Despidos del Tribunal entenderá en los siguientes asuntos:

a) En las reclamaciones motivadas por el despido obrero o, en general, en las que surjan entre patronos y trabajadores sobre rescisión y terminación de los contratos de trabajo,

b) En las reclamaciones de índole civil que procedan del cumplimiento o incumplimiento de los pactos colectivos de condiciones de trabajo.

Artículo 82. La Sección de Salarios del Tribunal Central de Trabajo entenderá en todas las demás reclamaciones a que se refieren los apartados primero, tercero y sexto del artículo 12 de este Reglamento.

Artículo 83. Las reclamaciones referentes a cuestiones de carácter individual que surjan con motivo de las relaciones entre las Compañías Ferroviarias y su personal, dimanantes del contrato, y las que se susciten respecto al cumplimiento de los contratos de embarco, en el caso del párrafo segundo del artículo 55 del Código de Trabajo, se resolverán por la Sección de Despidos o la de Salarios, del Tribunal Central de Trabajo, según la índole jurídica de la cuestión que se ventile.

Artículo 84. No podrán prosperar en el Tribunal Central de Trabajo los recursos en que no se especifique el

motivo o motivos en que se funden no pudiendo tampoco en ellos plantearse cuestiones que no hayan sido objeto de debate en el juicio seguido en el organismo a quo.

Artículo 85. El Tribunal Central del Ministerio de Trabajo se reunirá en Pleno, siempre que al ser examinado un asunto por las Secciones respectivas una de las dos representaciones profesionales así lo solicite, correspondiendo entonces al Pleno la resolución sobre el mismo, sin perjuicio del recurso de revisión a que se refiere el artículo 94 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos de 14 de agosto de 1935.

Artículo 86. Todo expediente de recurso contra fallo de un Jurado mixto, en cualquiera de los asuntos de su competencia de que queda hecho mérito, una vez que haya tenido entrada en el Ministerio, pasará a estudio de la Secretaría del Tribunal Central de Trabajo, la que formará un extracto fiel, sintético y comprensivo de los hechos y una relación de los textos legales, cuya aplicación haya de servir de fundamento al fallo que se dicte. Este extracto deberá ser hecho en el plazo máximo de un mes.

Artículo 87. La Secretaría del Tribunal Central de Trabajo hará del referido extracto las copias necesarias, con objeto de que sea conocido del Presidente y los Vocales del Tribunal, quedando mientras tanto el expediente a disposición de los mismos en la Secretaría.

Artículo 88. Aunque sea principio general en esta jurisdicción el del procedimiento escrito, podrán los recurrentes solicitar del Tribunal ser oídos verbalmente por sí o por medio de la representación legal a que se refiere el artículo 3.º de este Reglamento, debiendo deducir esta pretensión por medio de otrosí en el escrito de alegaciones. La Sección correspondiente del Tribunal Central, teniendo en cuenta la importancia de la cantidad en litigio y todas las circunstancias que concurran en el caso, concederá o denegará discrecionalmente dicha pretensión.

Si se trata de asuntos de cuantía superior a 5.000 pesetas, a petición de una de las dos representaciones profesionales, será el pleno el que decida en último término, si procede o no la audiencia, pero en este caso, la sustanciación del recurso tendrá lugar ante el Pleno, limitándose la Sec-

ción a formular por mayoría su dictamen.

Artículo 89. Siempre que se conceda audiencia ante cualquiera de las Secciones o el Pleno del Tribunal a la parte recurrente, será requisito indispensable entregar en el plazo de cinco días copia del escrito del recurso a la otra parte, que en el mismo plazo habrá de contestar, manifestando si ha de estar o no representada en el acto de la audiencia.

Artículo 90. Aunque no se haya solicitado o se deniegue la petición del recurrente o recurrentes, de ser oídos verbalmente, en el mismo plazo señalado en el artículo anterior, se entregará copia del recurso a la parte recurrida, por si desea hacer por escrito alguna alegación en defensa de su derecho en el plazo de otros cinco días, contados a partir de la fecha en que tenga en su poder dicha copia.

Artículo 91. Los Presidentes de las Secciones de Despidos y Salarios y el del Tribunal en Pleno harán los señalamientos de días y horas de las sesiones, inculcando al Secretario la citación de los Vocales.

Artículo 92. Si citados debidamente los Vocales patronos y obreros, no compareciese una de las dos representaciones profesionales, se suspenderá el acto para nueva convocatoria, y si tampoco en ésta se lograra la asistencia de los Vocales patronos u obreros o de ambos a la vez, las sentencias se dictarán conforme al artículo 103.

Artículo 93. Si se concediera audiencia, ninguna de las partes o sus representantes podrá informar verbalmente ante el Tribunal en Pleno o las Secciones por espacio superior a treinta minutos, Únicamente si a juicio de la mayoría del Tribunal o de la Sección la importancia de las cuestiones planteadas lo requiriese así, podrá ampliarse ese tiempo quince minutos más.

Artículo 94. El Tribunal Central o Sección correspondiente del mismo procurará dictar su fallo una vez terminada la audiencia, o en todo caso, a los cinco días siguientes de verificada ésta. Si la audiencia no se hubiera otorgado, los expedientes se despacharán con arreglo al orden del día establecido por cada Sección y el Pleno, pero sin que, salvo en los casos indicados en el artículo si-

guiente, la tramitación de los mismos dentro del Tribunal exceda del plazo de treinta días.

Artículo 95. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, tanto si hubiese audiencia como en el caso contrario, si por alguna de las partes se solicitara en el escrito de apelación la práctica de alguno o algunos de los medios de prueba o esclarecimiento necesarios a juicio del Tribunal, la resolución del expediente se retrasará el tiempo absolutamente indispensable para evacuar dichas diligencias. Ese plazo no podrá exceder nunca de dos meses.

Artículo 96. Cada una de las Secciones del Tribunal y el Pleno del mismo podrán acordar, a petición de las partes, dicha ampliación de prueba en los casos siguientes:

1.º En el de que la Sección correspondiente o el Pleno estimasen pertinente la diligencia de prueba desestimada ante el Jurado mixto.

2.º Cuando por cualquier causa, no imputable al que la solicitare la prueba, no hubiera podido hacerse en la primera instancia toda o parte de la que hubiera propuesto.

3.º Cuando hubiese ocurrido algún hecho nuevo de influencia en la decisión del asunto, con posterioridad a la prueba practicada en el Jurado mixto.

4.º Cuando después de dicho término hubiese llegado a conocimiento de la parte algún hecho de influencia notoria en el asunto, ignorado por ella, si no tuvo antes conocimiento del mismo.

Artículo 97. Las Secciones del Tribunal y el Pleno de éste están facultados también para acordar a instancia de una de las dos representaciones, a petición de cualquier documento que ocrean indispensable para esclarecer el derecho de los litigantes, practicar alguna diligencia o acción comprobatoria que se estime precisa o unir al expediente cualesquiera otros que tengan relación con el asunto.

Artículo 98. Las Secciones del Tribunal y el Pleno de éste pueden asimismo, antes de dictar sus fallos, pedir el dictamen de organismos, entidades, corporaciones o centros, cuando dicho dictamen pueda servir de aclaración a puntos dudosos de la cuestión planteada.

Las Secciones del Tribunal y el Pleno podrán ser asesoradas por el Subdirector general de Trabajo y por los Jefes de los Servicios de Legislación y Normas y Jurisprudencia del Ministerio.

Artículo 99. El Tribunal Central tendrá facultad, al sustanciarse la apelación, de decidir sobre la apreciación de hechos establecidos por el veredicto o el Presidente y el Juez de primera instancia, cuando éstos actúen sin Vocales.

Artículo 100. Si el Tribunal Central o Sección del mismo considerase que en las actuaciones del Jurado mixto se hubiera cometido una violación esencial de las formas del juicio que hubiese producido indefensión al apelante, podrá el Tribunal Central devolver el expediente al Jurado, reponiéndolo al estado en que se cometió la falta, para la continuación de nuevo juicio.

Artículo 101. Cuando el Tribunal actúe en Secciones, el procedimiento para el fallo de los asuntos sometidos a su resolución será el siguiente:

El Secretario del Tribunal dará cuenta del extracto hecho por la Secretaría del mismo, así como de la relación de las disposiciones legales aplicables al caso y documentos que posteriormente hayan podido incorporarse, proponiendo el Presidente la resolución que estime de justicia.

Ninguno de los Vocales de la Sección debe abstenerse de votar. El Vocal que disienta de la mayoría podrá pedir que se haga constar su voto en contra.

Si no se lograra mayoría de votos, el asunto, lo mismo que si lo pide alguna de las dos representaciones profesionales, pasará necesariamente al Pleno del Tribunal.

En el Pleno, el Magistrado que presida la Sección respectiva ejercerá las funciones de ponente, dando cuenta al Tribunal de los puntos de hecho, los fundamentos de Derecho y la decisión que, a su juicio, debe recaer, votando primero a las representaciones profesionales y, por último, los tres Magistrados del Tribunal, dictándose el fallo por unanimidad o mayoría.

Artículo 102. Tanto en las Secciones del Tribunal como en el Pleno de éstos los Vocales que disientan del criterio de la mayoría

en todos los asuntos en que se litiguen cantidades superiores a 5.000 pesetas, aparte de hacer constar su voto en contra, formularán su opinión en voto particular escrito, que se unirá al expediente para el caso de recurso ante la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo.

Artículo 103. Cuando no hayan concurrido al Tribunal, a pesar de haber sido citados debidamente a dos sesiones, los Vocales patronos u obreros de la Sección respectiva o del Pleno, o aunque la falta de asistencia sea sólo de una de las dos representaciones profesionales, el fallo se dictará por tres Magistrados del Pleno, actuando de ponente el Presidente de la Sección a que corresponda el asunto.

Artículo 104. La sentencia se redactará por el Magistrado Presidente de cada Sección o por el Magistrado ponente, en el Pleno o cuando el Tribunal actúe como se indica en el artículo anterior, y se ajustará a los acuerdos adoptados por la Sección correspondiente o el Tribunal en Pleno, sometiéndose a la conformidad y la firma de los Vocales, con las modificaciones que en todo caso sean pertinentes:

Artículo 105. Las sentencias del Tribunal Central de Trabajo habrán de reunir los requisitos y condiciones expresados en el artículo 51 de este Reglamento para los fallos de los Jurados mixtos de Trabajo.

Artículo 106. En los fallos del Tribunal Central de Trabajo, en reclamaciones cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas, deberá indicarse que cabe el recurso de revisión contra los mismos ante la Sala de Cuestiones sociales del Tribunal Supremo.

Artículo 107. Este recurso se entenderá preparado por manifestación de las partes o de sus representantes legales en el momento de la notificación y por comparecencia o por escrito ante el Presidente del Tribunal Central de Trabajo en el plazo de diez días, a contar de la notificación, debiendo ser formalizado con la intervención de Letrado y en la forma prescrita en los artículos 116 y 117.

Artículo 108. El Presidente del Tribunal Central de Trabajo remitirá el expediente de que se trate a la Sala de Cuestiones sociales del Tribunal Supremo en el término

de diez días, emplazando a las partes para ante dicha Sala dentro del de veinte.

CAPÍTULO VI

Del recurso ante el Tribunal Supremo

Artículo 109. Son revisables ante la Sala de Cuestiones sociales del Tribunal Supremo:

1.º Los fallos dictados en apelación por el Tribunal Central del Ministerio de Trabajo que recaigan en asuntos de cuantía superior a 5.000 pesetas.

2.º Los fallos dictados por los Jurados mixtos en materia de accidentes del trabajo que recaigan en reclamaciones cuya cuantía exceda de 100 pesetas, o de 250, si el veredicto se hubiere pronunciado por unanimidad.

Artículo 110. El recurso sólo podrá fundarse, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 97 del texto refundido de la legislación sobre Jurados mixtos, en infracción de ley, quebrantamiento de formas sustanciales del juicio o incompetencia de jurisdicción, y habrá de revestir la forma procesal del recurso de casación por infracción de ley o la del recurso de casación por quebrantamiento de forma, pudiendo también interponerse por ambos conceptos. En este último caso se tramitará primero el recurso por quebrantamiento de forma.

Los recursos por quebrantamiento de forma tendrán preferencia para los señalamientos.

Artículo 111. Para a vista de estos recursos bastará la concurrencia de tres Magistrados, uno de los cuales será el Ponente.

El mismo número bastará para la vista y decisión de las competencias y de los incidentes que se promuevan en la misma Sala.

Los Secretarios y Oficiales de ésta, mientras no estén remunerados con sueldo, tendrán derecho a una indemnización, que fijará el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y que se dará a la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Artículo 112. El recurso por infracción de ley podrá formularse por cualquiera de los motivos señalados en el artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 113. El recurso por quebrantamiento de las formas esenciales del juicio habrá de fundarse en alguno de los motivos siguientes:

1.º Falta de emplazamiento de cualquiera de las partes.

2.º Falta de representación legal de algún menor no comprendido en el artículo 2.º de este Reglamento, o de algún incapacitado.

3.º Denegación de cualquiera diligencia de prueba admisible, según las Leyes, y cuya falta haya podido producir indefensión.

4.º Haber sido dictada sentencia sin resolver una cuestión previa propuesta.

5.º Haber sido rechazada por el Presidente del Jurado mixto alguna pregunta de las que pueden formular las partes al practicarse la prueba, si de ello hubiere resultado indefensión.

6.º Haber sido rechazada por el Presidente la modificación del cuestionario formulado a los Jurados, solicitada por una de las partes, si de ello pudiera derivarse indefensión.

7.º Incompetencia de jurisdicción, cuando no esté comprendida en el ámbito del artículo 112 del presente Reglamento.

Artículo 114. Una vez preparado el recurso en la forma determinada por los artículos 74, apartado último y 107, el Presidente del Jurado mixto o el del Tribunal Central, en su caso, elevará directamente los autos a la Sala de Cuestiones sociales del Tribunal Supremo, en el término marcado en los artículos 76 y 108.

Artículo 115. Si el recurrente, personado en término ante la Sala de Cuestiones sociales del Tribunal Supremo, fuese obrero o patrono declarado pobre, y no hubiese designado Abogado, se le nombrará de oficio en la forma prevenida en el artículo 1712 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si no se personase en tiempo el recurrente, se declarará caducado el recurso.

Si se personare Procurador designado en forma, se le tendrá por parte para todos los efectos.

Cuando los defensores designados de oficio entiendan que se está en el caso del artículo 1.714 de la ley de Enjuiciamiento civil, se observará lo prescrito en el mismo y en el 1.715, declarándose desierto el recurso.

Artículo 116. Para la formalización del recurso se entregarán los autos al Abogado designado por el recurrente o nombrado de oficio, concediéndosele el término de quince días en los pleitos pro

cedentes de la Península o islas Baleares, y veinte en los de Canarias, contados desde la entrega de los autos.

Al escrito formalizando el recurso se acompañará, necesariamente, el recibo de la consignación de la cantidad a cuyo pago haya sido condenado el recurrente.

Artículo 117. El recurso deberá formalizarse en forma clara y sintética, acompañado de tantas copias como partes haya habido en el juicio.

Si se hubiera interpuesto por infracción de ley, deberá citarse en el escrito de formalización el número del artículo 1.692 de la ley de Enjuiciamiento civil que ampare cada uno de los motivos.

Artículo 118. Formalizado el recurso, se comunicarán los autos al Fiscal, por cinco días, para que emita dictamen sobre la procedencia de su admisión; y, devueltos que sean, con la fórmula *Vistos* o los razonamientos pertinentes, se dará traslado, por tres días, a la parte recurrente, y se pasarán aquéllos al Magistrado ponente, por cinco días, a fin de que someta a la decisión de la Sala la resolución que, a su juicio, proceda.

Si el recurso se hubiera interpuesto por quebrantamiento de forma, el ponente examinará si ha sido deducido en término, si se funda en alguna de las causas taxativamente señaladas en el artículo 113 de este Reglamento, y si la subsanación de la falta ha sido reclamada oportunamente; y oído su informe, la Sala decidirá sobre la admisión, sin más trámites y sin ulterior recurso.

Si el recurso se hubiera interpuesto por infracción de ley, la Sala, en vista de la propuesta del ponente, podrá acordar también, sin ulterior recurso, no haber lugar a la admisión en los siguientes casos:

- 1.º Cuando la sentencia no sea susceptible de recurso.
- 2.º Cuando el recurso hubiere sido deducido fuera de plazo.
- 3.º Cuando no se hubiere hecho la consignación ordenada en el artículo 116.
- 4.º Cuando el poder fuere insuficiente.
- 5.º En los casos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º del artículo 1.729 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Declarado no haber lugar a admitir el recurso, se devolverán

inmediatamente los autos para la ejecución de la sentencia.

Artículo 119. Admitido el recurso, se entregarán los autos para instrucción al recurrido, si se hubiere personado, por el término de cinco días.

Si el Ministerio fiscal no hubiere sido parte en el pleito, se le conferirá traslado de los autos, por igual término, a fin de que emita su opinión sobre la procedencia o improcedencia del recurso.

Devueltos por el Fiscal, pasarán al ponente, y, vistos por éste, se declararán conclusos, señalándose día para la vista.

La Sala dictará sentencia dentro de los diez días contados desde el siguiente a la terminación de la vista, ordenándose en ella lo que proceda en cuanto a la devolución o entrega de la cantidad consignada.

Cuando se declare no haber lugar al recurso, el recurrente satisfará los honorarios al Abogado de la parte contraria, en cuantía que no exceda de 500 pesetas.

En el caso del artículo 52 de este Reglamento, podrá también imponerse la multa expresada en el mismo.

Artículo 120. Cuando la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo conozca en casación de autos cuyo veredicto o declaración de hechos probados por su notoria deficiencia o defectuosa redacción no proporcione los datos de hecho imprescindibles para fallar el recurso, podrá acordar de oficio la nulidad de las actuaciones practicadas, reponiéndolas al estado de juicio que, a ser posible, deberá celebrarse ante los mismos Jurados.

Esta resolución podrá dictarse en trámite de admisión o en cualquier momento en que la Sala advirtiere el defecto.

CAPITULO VII

De la ejecución de las sentencias

Artículo 121. La ejecución de los fallos de los Jurados mixtos corresponderá al Juez de primera instancia del partido judicial en que el Jurado mixto tenga su sede.

Esta ejecución corresponde a los propios Presidentes de los Jurados mixtos cuando éstos sean los Jueces de primera instancia designados en la forma que preceptúa el párrafo cuarto del artículo 21 del texto refundido de la legis-

lación de Jurados mixtos de 14 de agosto de 1935.

Artículo 122. Siempre que sea firme el fallo de un Jurado mixto, bien porque no quepa contra él ningún recurso, por su naturaleza o por haber sido consentido por los litigantes, el Presidente del Jurado mixto requerirá a la parte que deje de ejecutar la sentencia para que lo haga en el plazo de ocho días.

Artículo 123. Si dicha parte no cumpliera espontáneamente el fallo, el Presidente del Jurado mixto, al término del plazo señalado en el artículo anterior, dirigirá el oportuno oficio al juez de primera instancia para que proceda a la exacción de la cantidad señalada en la sentencia si dentro de los cinco días siguientes a aquel en que el Juez de primera instancia reciba la comunicación del Jurado mixto no se hace efectivo el pago de la cantidad correspondiente.

Artículo 124. El Juzgado competente llevará a cabo la exacción en el plazo máximo de quince días.

Cuando la sentencia declare responsabilidades que se refieran a indemnizaciones por accidentes de trabajo, se ejecutarán por el procedimiento establecido en los artículos 162 y siguientes del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria.

El procedimiento de ejecución es abledido a favor del Fondo de Garantía de accidentes por el Decreto de 25 de junio de 1935, habrá de seguirse ante el Juzgado de primera instancia competente para la ejecución de sentencias del Jurado mixto que corresponda al lugar donde haya ocurrido el accidente.

Artículo 125. Si se trata de fallos dictados por el Tribunal Central de Trabajo, el Tribunal lo comunicará al Jurado mixto correspondiente, notificándolo éste a los interesados.

Si la cantidad en litigio fuese menor de 5.000 pesetas o se tratara de un despido en que la indemnización a pagar al trabajador en caso de no readmisión no excediese tampoco de dicha cantidad, una vez pronunciada la sentencia se procederá, según lo ordenado en ella, a la devolución total o parcial de la cantidad consignada o asegurada mediante embargo o fianza, con arreglo al apartado segundo del artículo 98 del texto refundido de la legislación de Jurados mixtos

de 14 de agosto de 1935, o bien a la inmediata entrega al recurrido de todo o de la parte correspondiente de dicha cantidad de conformidad con el fallo.

Artículo 126. Cuando el fallo del Tribunal Central de Trabajo condeñase a mayor cantidad que la consignada en el depósito o asegurada mediante embargo o fianza, el Presidente del Jurado mixto procederá, conforme al artículo 122 de este Reglamento, por el resto de la cantidad que se fije en la sentencia, llegándose, en su caso, a la exacción por vía de apremio.

Artículo 127. Si se trata de un recurso de apelación contra el fallo del Jurado mixto en juicio de despido, el patrono, en el término de cuarenta y ocho horas de que le sea notificada la sentencia por conducto del Jurado mixto correspondiente, habrá de optar entre la readmisión del obrero o el pago de la indemnización a que haya sido subsidiariamente condeñado, procediéndose entonces en la forma señalada en los artículos anteriores.

Artículo 128. Si el patrono, en fallo sobre despido del trabajador optase por la readmisión, se hará constar así en diligencia autorizada por el patrono y el obrero, dándose cuenta al Presidente del Tribunal Central de Trabajo, cobrando el trabajador los jornales correspondientes a la tramitación del juicio a que se refiere el artículo 61 del texto refundido de 14 de agosto de 1935, y devolviéndose al patrono o patronos el resto de la cantidad consignada.

Artículo 129. En las sentencias que se dicten en materia de despidos, cuando se litiguen cantidades superiores a 5.000 pesetas, por la Sala de Cuestiones Sociales del Tribunal Supremo, se procederá en forma análoga a la expresada en los artículos anteriores.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.ª Queda derogado el libro IV del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926 y demás preceptos que se opongan a lo establecido en este Reglamento.

2.ª Las disposiciones contenidas en el mismo son de obligatorio cumplimiento para todos los Jurados mixtos del territorio nacional.

(Termina en la página 3)

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

RELACION de las licencias (Clases 2.^a y 3.^a) expedidas en este Gobierno Civil durante las fechas que se expresan a continuación

Núm.	NOMBRES	Fecha de la expedición	Cédula Personal Clase y Número	LICENCIA	VECINDAD
3002	Julián Hernández Gómez	21 agosto 1935	13 0394	Caza	Villoslada
3003	Francisco Justa Herce	"	13 135966	"	Albelda
3004	Santiago Vallbuenga Urizar	22	13 782	"	Badarán
3005	Robustiano Pérez Lafuente	"	13 612	"	Enciso
3006	Eduardo Verde Sebastián	"	13 146414	"	Logroño
3007	Isaac Rubio Tejada	"	10 38115	"	Id.
3008	Daniel Crespo Lacalle	"	13 314	"	Fuenmayor
3009	Eusebio Sáenz Santa María	"	9 11	"	Baños de río Tobía
3010	Nicomedeas Gómez Sáenz	"	13 415	"	Murillo
3011	Julián Colins Metola	"	13 809	"	Haro
3012	Teodoro Moreno Pascual	"	13 114980	"	Logroño
3013	Saturino Velasco Aransay	"	13 1131	"	Santo Domingo
3014	José M. ^a Gómez de Segura	"	13 18761	"	Logroño
3015	Tomás Ruiz Bermejo	"	12 1953	"	Alfaro
3016	Angel Cajarao del Pueyo	"	13 119212	"	Logroño
3017	José María Pérez de la Guardia	"	13 214	"	Zarratón
3018	Sebastián Jiménez González	"	12 1916	"	Cervera
3019	Angel Vélez de la Guardia	"	13 200	"	Zarratón
3020	Ambrosio Osorio Ibarra	"	13 237	"	Urñueña
3021	Teodoro Jiménez Ladrón	"	13 22120	"	Cervera
3022	Isidoro Ramírez Martínez	"	13 146844	"	San Vicente
3023	Marcial Martínez Rioja	"	13 4	"	Baños de Rioja
3024	Jesús Ayarza Fernández	"	13 382	"	Agoncillo
3025	Félix Galilea Viguera	"	13 1165	"	Murillo
3026	Antonio Lázaro López	"	12 19590	"	Santo Domingo
3027	Rafael Gil Martínez	"	13 547	"	Bañares
3028	Gervasio García Arpón	"	13 66641	"	Santa Eulalia
3029	Avelino Herrero Muro	"	12 16619	"	Arnedo
3030	Victor Cebrián Celrián	"	11 3090	"	Logroño
3031	Tomás Gorosábil Morga	"	13 444	"	Villoslada
3032	Eulogio Lorente Cámara	"	13 4	"	Logroño
3033	Germán González Porres	"	13 71865	"	Baños de Rioja
3034	Pío Jiménez Pérez	"	13 93951	"	Préjano
3035	Benigno Sáez García	"	13 406	"	Tudelilla
3036	Pedro Sáez Gililea	"	12 40332	"	Logroño
3037	Manuel San Juan Cuartero	"	13 4461	"	Id.
3038	Juan Garrido Moreno	"	12 16837	"	Arnedo
3039	Angel Garrido Moreno	"	12 39967	"	Id.
3040	Francisco Ruiz Matzano	"	13 357	"	Rodezno
3041	Segundo Beni Vallejo	"	13 687	"	Lardero
3042	Pedro Martínez Villar	"	13 48498	"	San Vicente
3043	Santiago Alúiz Ramírez	"	13 2001	"	Id.
3044	Tomás Casis Sáez Torre	"	13 716	"	Lardero
3045	Miguel Santos Hernández	23	12 560	"	Tudelilla
3046	José Sáenz García	"	13 582	"	Id.
3047	Basilio García Marrodán	"	12 207	"	Id.
3048	Fortunato Gera de Pablo	"	12 214	"	Azofra
3049	Angel Hidalgo Vico	"	13 129326	"	Cuzcurrita
3050	Rufino Miguel Soria	"	13 126	"	Pradillo
3051	José García Salar	"	9 1688	"	Cenicero
3052	Afonso Ruiz López	"	13 143	"	Agoncillo
3053	Amadeo Lázaro Falcón	"	11 1245	"	San Asensio
3054	Julián San Vicente Herreros	"	13 17413	"	Logroño
3055	Nicasio Cerroleza Muro	"	13 117058	"	Id.
3056	Patrocinio Villanueva	"	13 127643	"	Haro
3057	Cecilio Ruiz de Gregori	"	13 16	"	Villarejo
3058	Gregorio Sierra Azpitia	"	13 86	"	Id.
3059	Agustín Apellániz	"	13 7988	"	Logroño
3060	Cipriano González Cambra	"	16 3	"	Bezares
3061	Hilario González Navaridas	"	16 57	"	Id.
3062	Antonio Ezquerro Herpando	"	13 71	"	Villalba de Rioja
3063	Ramón Valencia Elizalde	"	11 14651	"	Logroño
3064	Arcadio Pérez Escudero	"	12 287	"	Grávalos
3065	Julio González Muñoz	"	13 1248	"	Cervera
3066	Daniel L. de Turiso	"	11 1474	"	Santo Domingo
3067	José Barrera Torcano	"	12 002468	"	Logroño
3068	Joaquín Gil Aguiriano	"	11 2325	"	San Vicente
3069	Gregorio Banco Solés	"	12 126	"	Medrano
3070	Jacinto Muela Veltemoros	"	13 22953	"	Logroño
3071	Cipriano Díaz Benito	"	13 22	"	Santa M. ^a Cameros
3072	Pedro Jiménez Jiménez	"	13 2059	"	Cervera
3073	Rufino Angulo Lacalle	"	12 517	"	Urñueña
3074	Hipólito Valle Tapia	"	12 48272	"	Logroño
3075	Florencio Ruiz Manzanos	"	13 353	"	Rodezno
3076	Francisco Ruiz Manzanos	"	13 266	"	Id.
3077	Gregorio Ochoa Varea	"	13 1587	"	Autel
3078	Marino Villar Martínez	"	13 159	"	Canillas
3079	Juan Barrasa Vargas	"	13 496	"	Briones